



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

15 de agosto de 2022

Responsable de la Publicación

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 21

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|--------|---|
| 1 - 13 | ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. |
| 14-23 | ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO. |
| 24-37 | ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA “JUNTOS POR LA EDUCACIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. |

EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de verificación para el Municipio de Colón, Qro.**, el cual se señala textualmente:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- 2.** El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- 3.** Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
- 4.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento es una dependencia auxiliar para el estudio, planeación y despacho de los temas que por materia le correspondan de la Administración Pública Municipal.
- 5.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó por mayoría calificada de votos en el Punto numero 4 apartado I inciso 2) del Orden del Día, el Acuerdo por el que se autoriza

la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., dentro de la cual, entre otras, se consideraba la creación de la Unidad de Inspección adscrita a la Oficina de la Presidencia Municipal. Formándose para tal efecto en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente **CG/023/DAC/2022**.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0337/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

7. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, por lo que, los miembros de dicha Comisión se reunieron para dictaminar sobre la necesidad de regular la operación de la Unidad de Inspección, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

8. Lo anterior es Concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 5 “Gobierno Abierto y Cercano a la Gente” el cual tiene dentro de su Estrategia 5.1, la línea de Acción 5.1.2 misma que tiene como objetivo el Actualizar la Reglamentación, lineamientos y manuales aplicables a la Administración y el ejercicio de los recursos públicos municipales.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I inciso 1) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de verificación para el Municipio de Colón, Qro., para quedar en términos plasmados en el presente instrumento.

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria. Tiene como objeto, regular las visitas y procedimientos de verificación, así como de verificación complementaria que practique la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar las facultades de la Unidad de Inspección del Municipio de Colón, Qro.,

- I.** Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- II.** Anuncios o paisaje urbano;

-
-
- III. Mobiliario Urbano;
 - IV. Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
 - V. Cementerios y Servicios Funerarios;
 - VI. Establecimientos Mercantiles;
 - VII. Estacionamientos Públicos;
 - VIII. Construcciones y Edificaciones;
 - IX. Espectáculos Públicos;
 - X. Protección civil;
 - XI. Minas, canteras y/o centro de extracción;
 - XII. Impacto urbano;
 - XIII. En materia de recaudación de contribuciones, productos y aprovechamientos,
 - XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acto Administrativo, La declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;
- II. Administración Pública, Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos que integran la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro;
- III. Autoridad Competente, las instancias que conforman la Administración Pública y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación, así como de verificación complementaria;
- IV. Delegación o Delegaciones, Las unidades geográficas de índole político-administrativo en que se divide el Municipio de Colón, Qro.
- V. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación, así como de verificación complementaria.
- VI. Ley de Procedimientos, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VII. Orden de Visita de Verificación, el acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación, así como de verificación complementaria para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Reglamento, el presente Reglamento de verificación para el Municipio de Colón Qro.;
- IX. Resolución Administrativa, el acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las observaciones asentadas en el texto del Acta de Visita de Verificación, así como de verificación

complementaria o de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

- X.** Situaciones de emergencia o extraordinarias, los eventos súbitos e imprevistos, que ponen en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes así como los que pueden generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos, la salud pública o el medio ambiente;
- XI.** Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación, así como de verificación complementaria o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado, cuya función es practicar las visitas de verificación, así como de verificación complementaria.
- XII.** Unidad, la Unidad de Inspección del Municipio de Colón, Qro.
- XIII.** Visita de Verificación, la diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimientos y el presente Reglamento.
- XIV.** Visita de Verificación Complementaria, la diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se hubiesen detectado, y
- XV.** Visitado, la persona física o moral con la que se autoriza por un acto administrativo, ejercer la actividad regulada en un establecimiento, o quien resulte ser propietario, poseedor, ocupante, dependiente, encargado o responsable de la actividad regulada objeto de verificación, así como los permisionarios, concesionarios, o sus representantes legales, operadores de la unidad vehicular o quien sea responsable directo del servicio.

ARTÍCULO 3. En todas aquellas materias que por su especialización requieren de un conocimiento técnico o especializado y procedimiento específico, se estará a lo que determine la ley o reglamento en la materia, independientemente de la autoridad que tenga a su cargo esta función.

ARTÍCULO 4. Para contribuir al logro de los objetivos en materia de verificación, corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., así como a las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, la formulación, expedición, promoción y ejecución de programas, cuya finalidad sea fomentar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en ordenamientos de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 5. La Unidad de Inspección es una dependencia adscrita a la Oficina de la Presidencia Municipal que cuenta con facultades para revisar y llevar un registro de los actos administrativos que realizan las dependencias municipales y verificar su cumplimiento, llevar a cabo Visitas de verificación, así como de verificación complementaria, las cuales se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado para tal efecto, en los lugares y zonas que se consideren necesarias para

comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, cuando así lo requiera el asunto, la autoridad podrá habilitar días y horas consideradas inhábiles.

Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las dependencias que cuenten con inspectores a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento deberán remitir copia de conocimiento respecto de cada uno de los oficios emitidos al Titular de la Unidad de Inspección.

ARTÍCULO 6. El personal al realizar las visitas de verificación, así como de verificación complementaria, debe mostrar la identificación correspondiente, la cual contará con los requisitos mínimos indispensables para permitir a la visitada verificar su identidad.

La identificación debe contener como mínimo:

- I. Fotografía;
- II. Nombre del personal que realiza la visita;
- III. Vigencia;
- IV. Firma autógrafa de su titular, y
- V. Firma autógrafa de la autoridad que la emite.

De igual forma, el personal debe exhibir la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la verificación, así como de verificación complementaria, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 7. Al iniciar la visita que corresponda, el personal autorizado debe identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente; le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acto.

ARTÍCULO 8. En toda visita de verificación, así como de verificación complementaria, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Antes de cerrar el acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante la autoridad, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la visita.

Acto seguido, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, se asentarán dichas situaciones en la misma, sin que esto afecte la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 9. En el acta que se levante con motivo de la verificación, así como de verificación complementaria, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona física o establecimiento visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, municipio, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motiva la visita;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los documentos con los que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como de los documentos con los cuales se identificaron;
- VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita de o verificación;
- VIII. El resultado de la verificación, así como de la verificación complementaria del medio de identificación electrónica correspondiente a la Licencia o Placa de Empadronamiento, permiso o autorización correspondiente, asentando su vigencia, condiciones y limitantes respecto de su funcionamiento o autorización;
- IX. Manifestaciones formuladas por la persona visitada, en caso de que quisiera hacerlas, y
- X. Nombre y firma que quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación.
- XI. El personal facultado para realizar visitas de verificación, así como de verificación complementaria, deberá utilizar los dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas puestas a su disposición para la grabación de todas las diligencias, así como para la verificación de la información correspondiente a las licencias, permisos o autorizaciones que les sean exhibidas; asimismo, podrá anexar al acta toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, así como de verificación complementaria, alguna autoridad tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a la verificación, así como la verificación complementaria, de conformidad con la orden respectiva;
- II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y
- III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

La información recabada estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Las autoridades facultadas para realizar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la verificación, así como la verificación complementaria, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. Cuando en las actas de verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la autoridad competente deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que este dentro del plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere convenientes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Además de notificarle el inicio del procedimiento administrativo, la autoridad competente podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 14. Cuando el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por la autoridad competente o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, en la sanción o sanciones que se impongan en la resolución respectiva, siempre y cuando esta no haya sido dictada.

ARTÍCULO 15. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes.

La autoridad municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Para efectos del presente reglamento, se reconocen como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento;
- VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. Presunciones; y
- X. Demás medios que produzcan convicción.

ARTÍCULO 17. Sólo los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Sólo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 18. El desahogo de las pruebas que lo ameriten, se efectuará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su admisión. Para ello, la autoridad municipal notificará a los interesados, con una anticipación no menor de tres días hábiles, la fecha para el desahogo de las mismas.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

ARTÍCULO 19. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se considere indispensable, se solicitarán las pruebas de informes u opiniones técnicas necesarias para resolver el asunto.

La autoridad o dependencia a quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando estos sean obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

ARTÍCULO 20. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho, quedarán a disposición del interesado las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 21. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo para presentarlos, la autoridad competente procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada al interesado.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán en su caso, las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para su cumplimiento y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las deficiencias o irregularidades encontradas, el infractor contará con un plazo de cinco días hábiles para comunicar por escrito a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución correspondiente, anexando para tal efecto, los elementos probatorios necesarios.

La autoridad podrá ordenar visitas para corroborar el cumplimiento de las medidas impuestas y cuando resultare que el infractor no ha cumplido en la forma y plazos establecidos, podrá hacerse acreedor a una multa adicional por cada día que persista la infracción, sin que el total exceda del monto máximo permitido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, medidas correctivas o de seguridad, desahogo de pruebas, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio que para tal efecto designe el interesado, el cual deberá encontrarse dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro.;
- II. Tratándose de actos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por lista.

ARTÍCULO 24. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del domicilio del interesado y deberá entregar copia con firma autógrafa del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negare, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

ARTÍCULO 25. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya sido realizada la notificación, o en su caso, a aquél en que surta efectos.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas;

Las notificaciones por lista surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 26. En caso de que alguna notificación no haya sido realizada de conformidad con el presente capítulo, si el interesado o su representante legal comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Cuando de las visitas de verificación, así como de verificación complementaria, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá solicitar el apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de que se ordene alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
- II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 28. Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se notificará al interesado, las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos establecidos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29. Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente a través de la dependencia encargada de las correspondientes inspecciones, en la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Sólo podrá imponerse esta sanción si:
 - a. De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por la infractora, y

-
-
- b. Si se le permitió a la infractora realizar al menos tres llamadas telefónicas para que alguien la asistiera económica o jurídicamente;
 - III. Multa de 1 a 2000 veces Unidad de Medida y Actualización vigente;
 - IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
 - V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;
 - VI. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida; y
 - VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción;

ARTÍCULO 30. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, la Unidad de Inspección dará vista en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que se haya realizado la visita de verificación, así como de verificación complementaria, al área correspondiente a efecto de que, estas sean analizadas, así mismo, se determinarán por separado las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de estas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 31. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, la dependencia correspondiente tomará en cuenta, además de lo dispuesto por su reglamento correspondiente, lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- II. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

ARTÍCULO 32. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la cantidad que resulte por una UMA.

Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una UMA.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 34. Se consideran infracciones en materia de verificación:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
- III. Realizar cualquier tipo de obras o actividades que contravengan a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
- V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que estas se expidieron;
- VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- VII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento, así como la demás normativa vigente y aplicable en cualquiera de las materias objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer a través de la Secretaría de la Contralora Municipal, denuncias por aquellas conductas que consideren como violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 36. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por las personas afectadas mediante el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colón, Qro.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 37. Por lo que refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”,

en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de la primera de las dos publicaciones en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Verificación para el Municipio de Colón, Qro., se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

CUARTO. El presente instrumento deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto dentro del presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Urbano; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de la Contraloría Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de verificación para el Municipio de Colón, Qro., en la Ciudad de Colón, Querétaro, a los 9 (nueve) días del mes de agosto de 2022 (dos mil veintidós)

A t e n t a m e n t e
“Juntos Volamos Alto”

C. Manuel Montes Hernández
Presidente Municipal
de Colón, Qro.
(Rubrica)

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Qro.
(Rubrica)

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -

----- DOY FE-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 (nueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y V, 38 fracción I, 146 y 148, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que es tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública. Asimismo, instituye el principio de máxima publicidad al cual debe ceñirse todo el quehacer gubernamental.
3. El artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es Facultad del Ayuntamiento el crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. En este sentido, el artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., establece que el Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como desaparecer aquellas que a su juicio crea conveniente.
4. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular

en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

5. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro la Secretaría de Administración, señala que es la dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio de Colón, Qro; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

7. Que en fecha 12 de julio de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó por mayoría calificada de votos en el Punto número 4 apartado I inciso 2) del Orden del Día, el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.

8. Mediante oficio MCQ/SA/1369/2022 suscrito por el Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento en fecha 4 de agosto de 2022, mediante el cual remite el Dictamen Técnico de Actualización a la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, solicitando se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento. Del referido dictamen técnico administrativo se concluyó lo siguiente:

- 1. PRESIDENCIA** (sin modificaciones)
- 2. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** (sin modificaciones)
- 3. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** (sin modificaciones)
- 4. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS** (sin modificaciones)
- 5. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
 - a) Dirección de Transporte. (Creación)
 - b) Departamento de Control de Bienes Materiales (Creación)
Adscrito a la Dirección de Administración
- 6. JEFATURA DE GABINETE** (sin modificaciones)
- 7. SECRETARÍA DE GOBIERNO** (sin modificaciones)
- 8. SECRETARÍA PARTICULAR** (sin modificaciones)
- 9. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** (sin modificaciones)
- 10. SECRETARÍA DE FINANZAS** (sin modificaciones)
- 11. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y URBANO** (cambio de nomenclatura)
 - a) **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

12. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (sin modificaciones)

13. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL (sin modificaciones)

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CG/022/DAC/2022**.

9. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0337/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I inciso 2) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes,, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza la Modificación a la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., en términos del considerando 8 así como del Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a cada una de las Dependencias involucradas en la presente Reestructura Orgánica Municipal, elabore en un término de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los Manuales de Procedimientos y de Organización correspondientes y realice los trabajos necesarios para la correcta integración de su estructura organizacional.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento a calendarizar e iniciar los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, así como realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación de las Dependencias involucradas, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión de Dictamen que por materia corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

ANEXO ÚNICO



SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 OFICIO: MCQ/SA/1369/2022
 ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN



Colón, Querétaro, A 03 de agosto de 2022

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA

Secretario del Ayuntamiento

PRESENTE

Sirva la presente para enviar un saludo y a su vez, solicitar sea turnado a la Comisión Permanente de Dictamen que por razón de materia se estime competente para que conozcan de la propuesta de actualización a la reestructuración de la administración pública municipal presentada en sesión de cabildo en fecha 12 de Julio del presente año, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el municipio es el orden de gobierno más cercano a la población y por tanto, el Constituyente ha ido dotándole de facultades que fortalezcan sus funciones, que permiten dar resultados inmediatos a las necesidades sociales;
2. Que derivado de las diversas facultades que el Constituyente le ha conferido al municipio, las de naturaleza administrativa que versan sobre la facultad reglamentaria es una de las más importantes y menos exploradas en ocasiones por los Ayuntamientos, puesto que a través del derecho reglamentario municipal se les permite a sus integrantes ir adecuando el marco normativo que permita ejercer con eficiencia y eficacia la función municipal;
3. Que con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 aprobado en sesión del Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2022 en su eje número 5 plantea la necesidad de sentar las bases de un gobierno abierto y cercano a la ciudadanía, partiendo de la ética profesional y las buenas prácticas de la función pública, en donde se plantean acciones concretas para agilizar los procedimientos y trámites que realiza la administración para mostrar una política de puertas abiertas ante la población;
4. Que la siguiente reestructura tiene como fin buscar una mejor coordinación de los esfuerzos municipales, atendiendo en todo momento a los principios sobre los cuales debe de regir la función pública, a saber: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, GRO.
 C. P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 63



Por lo anteriormente descrito, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Colón, lo siguiente:

UNICO. La reestructura de la administración pública municipal, para quedar como sigue:

1. **PRESIDENCIA** (sin modificaciones)
2. **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** (sin modificaciones)
3. **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** (sin modificaciones)
4. **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS** (sin modificaciones)
5. **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**
 - a) Dirección de Transporte. (creación)
 - b) Departamento de Control de Bienes Materiales (creación)
Adscrito a la Dirección de Administración
6. **JEFATURA DE GABINETE** (sin modificaciones)
7. **SECRETARÍA DE GOBIERNO** (sin modificaciones)
8. **SECRETARÍA PARTICULAR** (sin modificaciones)
9. **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** (sin modificaciones)
10. **SECRETARÍA DE FINANZAS** (sin modificaciones)
11. **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
 - a) Cambio de Nomenclatura (antes Secretaría De Desarrollo Sustentable Y Urbano)
 - b) Dirección de Ecología (nueva creación)
 - c) Dirección de Desarrollo Urbano (cambio de nomenclatura, antes Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología)
12. **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** (sin modificaciones)
13. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL** (sin modificaciones)

Se anexa organigrama en los términos propuestos.

ATENTAMENTE
"JUNTOS VOLAMOS ALTO"

LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA
Secretario de Administración



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, GRO.
C. P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61



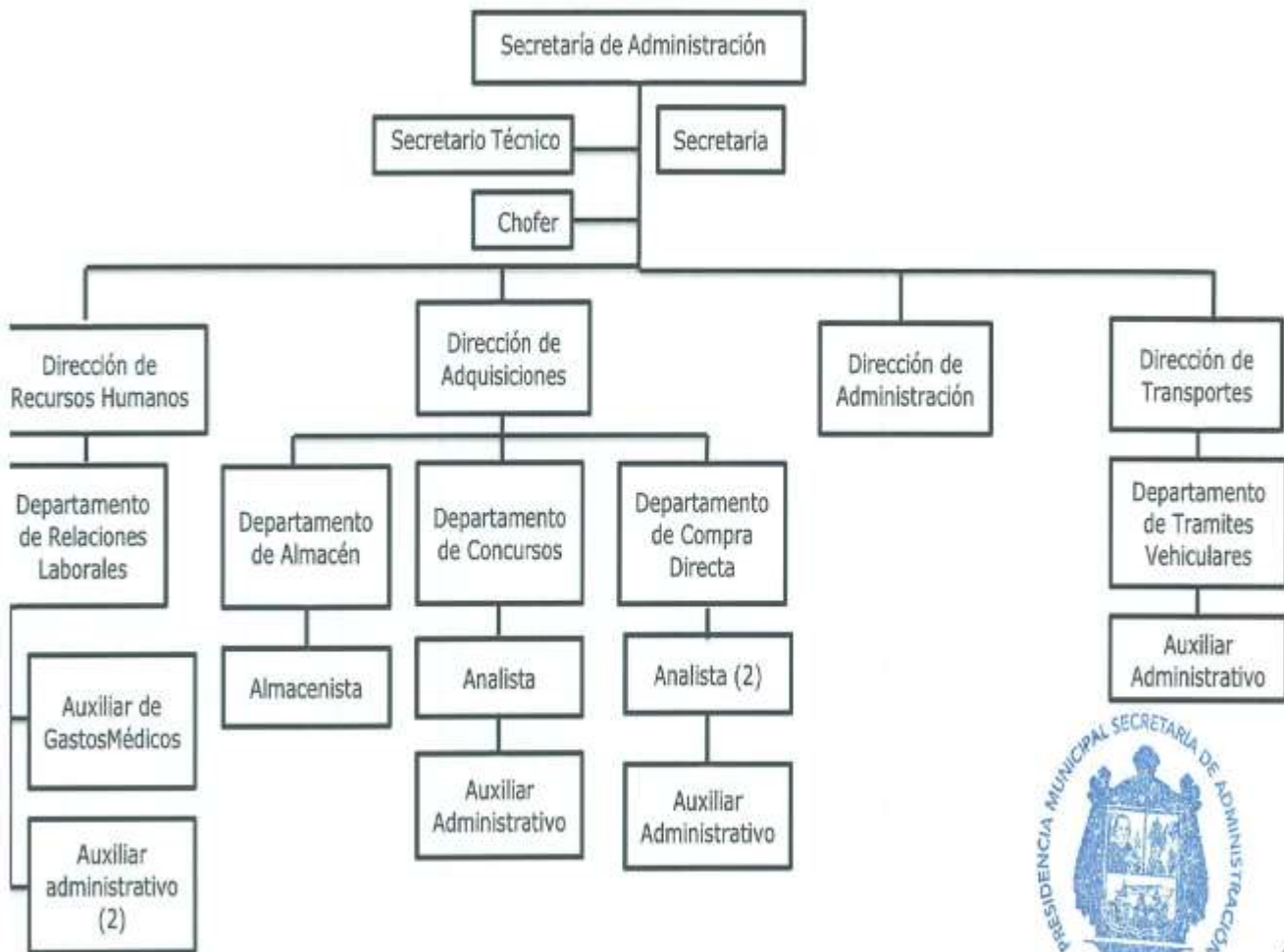
MUNICIPIO DE COLÓN

Estructura Orgánica 2021-2024



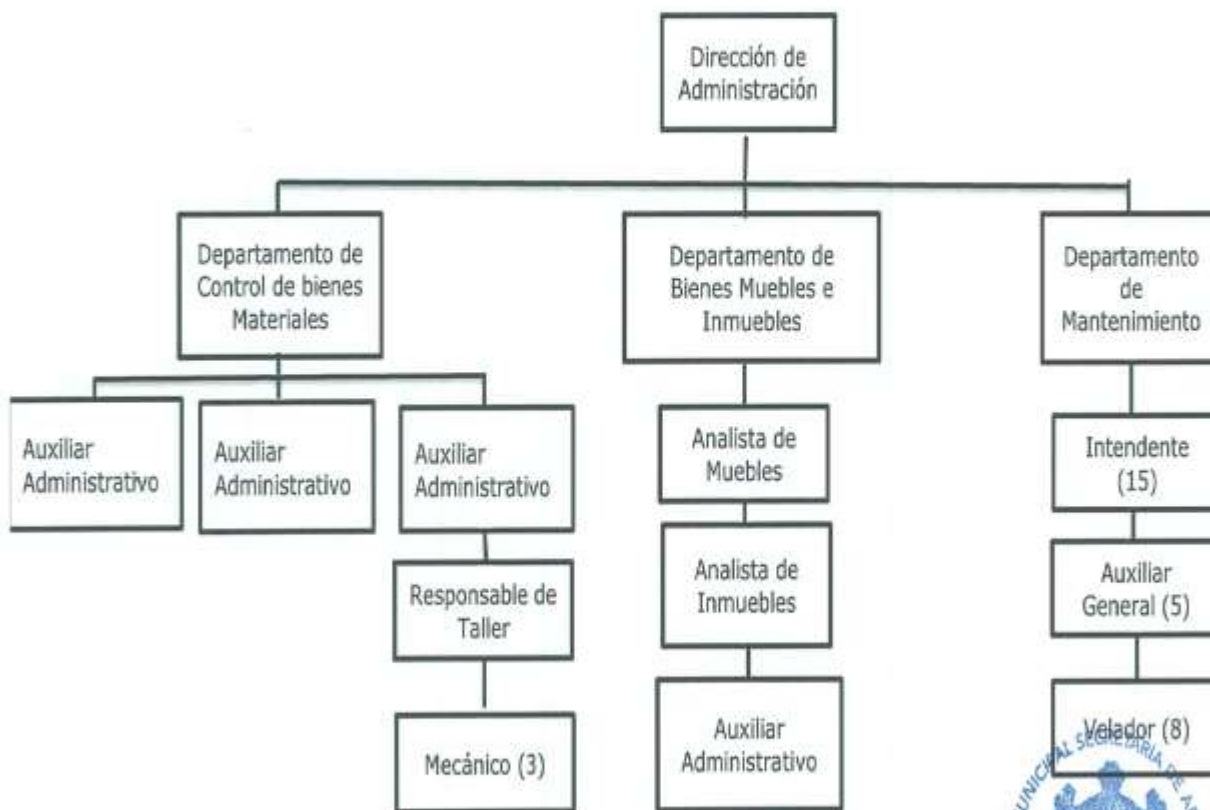
MUNICIPIO DE COLÓN

Secretaría de Administración



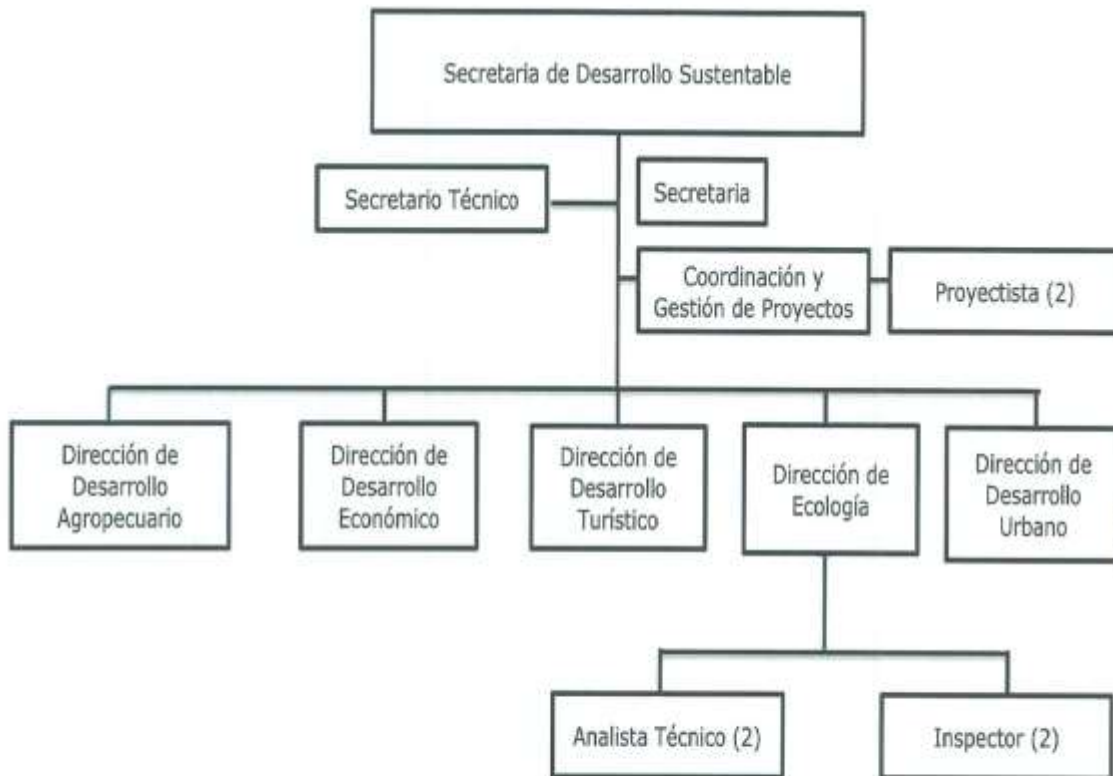
MUNICIPIO DE COLÓN

Secretaría De Administración



MUNICIPIO DE COLÓN

Secretaría De Desarrollo Sustentable



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----

----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Juntos por la Educación”, en el Municipio de Colón, Qro.**, el cual se señala textualmente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 38 fracciones I y IX y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción III y 9 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción II, 8 fracción II, 10 fracción II y 13 de la Ley de Desarrollo social del Estado de Querétaro; 26 fracción II y VII, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
2. 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido, el artículo 2 de la Ley General de Educación establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Por lo que, el numeral 4 fracción III del referido ordenamiento legal, establece que se entenderá por Autoridad Educativa Municipal al Ayuntamiento de cada Municipio.
4. En este orden de ideas, el artículo 9 fracción I de la Ley citada en el considerando que antecede establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno

del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, el establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

5. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que se entenderá como política pública, las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social, en este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento, el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida

6. En este sentido, el artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competente en materia de desarrollo social.

En esta tesitura, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

7. Sin demérito de lo establecido en diversos ordenamientos legales, los numerales 10 fracción II y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el Derecho a la Educación, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.

8. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

9. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año

10. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

11. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

12. En fecha 2 de agosto de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDS/693/2022, suscrito por el Lic. Francisco Javier Gutiérrez Martínez, Secretario de Desarrollo Social de Colón, Querétaro, por medio del cual remite las Reglas de Operación del Programa “Juntos por la Educación”. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **CGyCEC/024/DAC/2022.**

13. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0337/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura para su estudio y consideración.

14. Lo anterior es Concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 2 “Desarrollo Humano Integral” el cual tiene dentro de su Estrategia 2.3, Impulsar acciones en materia de educación, deporte y cultura, para la formación integral de las personas en el municipio de Colón por lo que, en la línea de Acción 2.3.2 misma que tiene como objetivo el Generar condiciones adecuadas para el desenvolvimiento integral educativo de las niñas, niños y jóvenes en el municipio de Colón.

15. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Educación y Cultura, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse el Programa “Juntos por la Educación” en el Municipio de Colón, Qro.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II inciso 3) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza el Programa “Juntos por la Educación”, en términos del considerando 12 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Raza” a costa del Municipio de Colón Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a que, una vez concluido el objeto del presente programa, remita en un plazo no mayor a 30 días naturales un informe al H. Ayuntamiento de resultados respecto del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Social, Administración y Secretaría de la Contraloría Municipal.

ANEXO ÚNICO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
"JUNTOS POR LA EDUCACIÓN"

JUSTIFICACIÓN

1. Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, **primaria, secundaria**, media superior y superior..."

"... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de **igualdad sustantiva**".

"... En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se **respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales...**"

2. Que el inciso f) del artículo antes citado refiere que el criterio educativo, "será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad **realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas** con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación..."

3. Que nuestro Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colón, Gro., establece que considerando que la planeación nacional, estatal y municipal, se determinaron y establecieron los ejes, estrategias, objetivos, líneas de acciones y decisiones que conformarán la política social del Municipio, mediante las cuales se impulsan y desarrollan acciones para mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente la más vulnerables, promoviendo acciones y valores para mejorar la educación.

En el eje 2 **DESARROLLO HUMANO INTEGRAL** que está en el Plan de Desarrollo Municipal

4. En el punto 2.1.1 del Plan de Desarrollo Municipal de Colón Proteger a la familia, promoviendo el bienestar social esto con el objetivo de promover y ejecutar programas sociales en apoyo a la economía familiar; más específicamente 2.1.2 Implementar programas que contribuyan a erradicar las desigualdades sociales y

CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, GRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61





económicas que padecen diversos segmentos de la población del municipio de Colón.

5. Tenemos también el punto 2.3.2 del Plan de Desarrollo Municipal de Colón el cual nos habla de implementar acciones en favor de la Educación, Objetivo Generar condiciones adecuadas para el desenvolvimiento integral educativo de las niñas, niños y jóvenes en el municipio de Colón.

Así mismo, a través de las distintas instituciones educativas visitadas, por acuerdo del Foro de Educación celebrado el 28 de febrero de la presente anualidad, al igual que como consecuencia de las múltiples solicitudes presentadas en la Secretaría de Desarrollo Social por parte de distintos Comités de padres de familia, se obtuvo un diagnóstico real de la población objetivo que será beneficiada con el presente programa, obteniendo un total de 8837 alumnos inscritos en las 57 escuelas primarias del municipio, cursando del primer al sexto grado escolar. De igual manera teniendo un total de 3458 alumnos inscritos en las 25 escuelas secundarias del municipio en todas sus vertientes y modalidades.

Por lo anterior, es necesaria la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición de material para la educación, para un total 12,295 alumnos en nivel básico el cual se toma en cuenta para el Programa "Juntos por la Educación" que con la ejecución de dicho Programa, podremos respaldar a todos los estudiantes de educación primaria y secundaria para que cuenten con el material educativo necesario, para realizar en óptimas condiciones su aprendizaje y aprovechamiento escolar, eliminando barreras de vulnerabilidad y promoviendo una educación igualitaria, mediante este Programa incluyente y transversal.

La suficiencia presupuestal requerida, es por la cantidad de 3, 958, 990.00 (tres millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) misma que está sustentada en el número de material escolar que se requieren, multiplicado por su costo unitario en el mercado.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definición del Programa.

El Programa "Juntos por la Educación" está encaminado a otorgar una mochila para uso escolar a las niñas, niños y adolescentes que cursen el nivel primario y

**CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61**





Secundario, acción que se traducirá como un beneficio directo a la economía familiar, de acuerdo a lo establecido por las Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo Colón 2021-2024.

1.2. Descripción de la mochila.

La mochila escolar nueva está hecha con material de polyester, en color rojo, con las siguientes medidas:

- Altura 15.75 " (40.00 centímetros),
 - Largo o ancho 11" (27.94 centímetros).
 - Profundidad o ancho de base 4.43" (11.02 centímetros);
 - Al frente una bolsa del mismo color al de la mochila colocada al frente con un cierre de 64 cm en forma de luneta.
 - Una bolsa lateral frontal con cierre de 30 centímetros.
 - Al igual que dos bolsas laterales de 15 centímetros alto x 10 centímetros de ancho (elaboradas en material tipo red color negro).
 - Con impresión de dos logotipos al frente de cada pieza.
- Al reverso:
- Dos abrazaderas de tela de 35.5 centímetros largo x 5.5 centímetros de ancho.
 - Dos broches de plástico de color negro con las medidas 4.00 centímetros largo x 3.00 centímetros ancho.

1.3. Derechos sociales que atiende el programa.

Derecho a la Educación y a la no discriminación.

Los Ejes transversales que abarcará el Programa son:

a). - Desarrollo Social y Humano.

Se entiende a la necesidad de establecer en primer lugar a las personas, sobre todos los procesos de desarrollo que realice el Municipio de Gro., en virtud de que la pobreza o rezago económico se refiere a vulnerabilidad, la exclusión, la falta de poder y la exposición a la violencia. El Desarrollo Social y Humano promueve la inclusión social de todas y todos los Colonenses, promoviendo el crecimiento económico y conduce a una mayor calidad de vida.

b). - **Apoyo social**, - Es la aportación de recursos realizados para sostener, amortiguar el rezago económico que impacte en el bienestar de la persona y/o





familia y/o Institución Educativa y/o Asociación Civil y/o Grupo organizado al que se le brinda dentro del Municipio de Colón, Gro.

d). - **Potenciación.** - Pretender elevar las condiciones de las personas, familias o instituciones educativas, para lograr un mejor estatus de bienestar social.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón
- Plan Municipal de Desarrollo Colón 2021-2024
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro

De manera particular el Programa "Juntos por la Educación" tiene su justificación legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Objetivos para la Sustentabilidad 2030; en la Ley General de Desarrollo Social; así como en El Plan Municipal de Desarrollo Colón 2021 - 2024 en su punto 3.2 establece como estrategia, generar condiciones adecuadas para el desenvolvimiento integral educativo de las niñas, niños y jóvenes en el municipio de Colón; y de manera específica en su línea de acción 3.2.3 es implementar acciones en favor de la Educación, cuyo objetivo es generar condiciones adecuadas para el desenvolvimiento integral educativo de las niñas, niños y jóvenes en el municipio de Colón, lo cual se cumple a través de la instauración del Programa Juntos por la Educación.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

3.1. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Beneficiarios: Los estudiantes inscritos en instituciones educativas básica, en nivel primaria y secundaria, en todas sus modalidades.

**CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, GRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61**





Municipio: Municipio de Colón, Querétaro.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Plan Municipal de Desarrollo: El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colón, Gro., para el periodo constitucional 2021-2024.

Programa: Es el Programa "Juntos por la Educación".

Instituciones Educativas: A las escuelas de educación básica de nivel primaria y secundaria, en todas sus vertientes y modalidades.

Modalidad educativa: A las condiciones y medios con los que se lleva a cabo un proceso educativo.

Nivel Educativo: Al grado de aprendizaje que adquiere una persona a lo largo de su formación en una institución educativa formalizada.

Padrón: A la relación oficial de alumnos beneficiados.

Paquete de útiles escolares: A los objetos, instrumentos, accesorios y herramientas educativas para el uso didáctico de los estudiantes.

Secretaría Ejecutora: La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón, Gro.

Secretaría Técnica. La Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Gro.

Unidad Administrativa Responsable: A la Dirección de Educación, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto. El monto asignado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa.





4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general.

Contribuir a mejorar la educación en el Municipio de Colón, Gro. mediante la entrega de mochilas a los alumnos de educación primaria y secundaria para que cuenten con el equipo necesario, para realizar en óptimas condiciones su aprendizaje y aprovechamiento escolar, eliminando barreras de vulnerabilidad.

4.2 Objetivos específicos.

4.2.1. Contribuir a la economía familiar con la entrega de material educativo a nivel básico de primaria y secundaria.

4.2.2. Fomentar el esfuerzo y dedicación de los estudiantes, generando una motivación directa para ello con el beneficio del presente apoyo.

4.2.3. Reducir la deserción escolar, al contar con los materiales didácticos necesarios para continuar con sus estudios.

5. POBLACIÓN OBJETIVO.

Estudiantes inscritos en escuelas de educación primaria y secundaria en el municipio de Colón, Gro.

6. COBERTURA.

El Programa se implementará en escuelas públicas de educación básica de nivel primaria y secundaria, de las 51 comunidades y cabecera Municipal de Colón, Gro.

7. TIPO DE APOYO

El beneficio consiste en entregar en una sola exhibición a alumnos inscritos y activos en instituciones educativas de nivel primaria y secundaria durante el inicio del ciclo escolar 2022-2023.

El cual consta de:

- Una Mochila

**CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, GRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61**





El apoyo es gratuito, será cubierto en su totalidad por el Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, sin generar un costo al beneficiario.

8. MECANISMO DE INSCRIPCIÓN

8.1. Beneficiarios.

Estudiantes Inscritos en instituciones de educación básica del nivel primaria y secundaria, en cualquiera de sus modalidades, validados previamente por la Unidad de Servicios Básicos para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

8.2. Requisitos y criterios de selección.

Requisitos:

Los alumnos deberán estar inscritos y activos en instituciones públicas de educación básica del nivel primaria y secundaria, en cualquiera de sus modalidades, validados previamente por la Unidad de Servicios Básicos para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

8.2.1. Criterios de priorización.

No existen criterios de priorización, puesto que se atenderá el 100% de la matrícula inscrita en instituciones públicas de educación básica del nivel primaria, en el Municipio.

8.3. Derechos de los beneficiarios.

- Recibir información, para la entrega del material escolar;
- Recibir una mochila en una sola exhibición durante el ciclo escolar 2022-2023.
- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo y;
- Gozar de la confidencialidad, privacidad de la información y datos personales que proporcione.

8.4. Obligaciones de los beneficiarios.

- Conocer y cumplir las presentes Reglas de Operación;
- Proporcionar la información que le sea requerida por las instancias ejecutoras para ser beneficiario;
- Hacer un buen uso del paquete de útiles escolares que les fue entregado.

**CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61**





8.5. Son causas de cancelación del apoyo.

- a) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión del Programa;
- b) Hacer uso indebido del apoyo recibido (venta, intercambio, donación o cualquier otro análogo).

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES.

En la implementación y ejecución del Programa participarán las siguientes instancias:

9.1. Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Educación, la ejecución operativa del Programa, el resguardo de los padrones y es responsabilidad de dicho personal el requerir y resguardar la totalidad de documentación e información necesaria por parte de los solicitantes o beneficiarios finales.

9.2. Secretaría de Gobierno. Como ente concertador de las acciones a realizar en lugares susceptibles de conflicto.

9.3. Contraloría Municipal. Como instancia fiscalizadora de la ejecución del Programa.

9.4. Secretaría de Finanzas: Corresponde a la Secretaría de Finanzas la generación de la partida presupuestal para la ejecución del programa, así como el pago y liquidación de facturas de proveedores relacionadas con la implementación del mismo.

9.5. Secretaría de Administración: Corresponde a esta secretaría adquirir y facilitar los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con los fines, objetivos y compromisos con cargo a la partida presupuestal del presente programa.

9.6. Coordinación de Comunicación Social: Instancia Auxiliar que realizará la difusión del Programa en la página y redes sociales oficiales del Municipio.

10. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

- a) Difusión del Programa a través de los medios de comunicación que determine la Coordinación de Comunicación Social y la Instancia Ejecutora;

**CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, GRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61**





- b) Integración del expediente. La documentación probatoria que contendrá el padrón de beneficiarios será proporcionada por las instancias educativas al momento de la inscripción y que se encuentra bajo la responsabilidad del Director Escolar;
- c) Conformación del padrón de los estudiantes beneficiados de acuerdo a los Lineamientos y criterios para su integración y actualización, así como para la administración del padrón único de los programas de Desarrollo Social del Municipio de Colón, el cual se obtendrá a través de los Sistemas de Control Escolar;
- d) Revisión de la documentación probatoria que contenga el padrón de beneficiarios;
- e) Aprobación del padrón por parte de la Dirección de Educación adscrita a la Secretaría de Desarrollo social;
- f) Entrega de la mochila escolar a la autoridad Educativa en conjunto con algún integrante de la Asociación de padres de familia de cada Institución educativa, quienes deberán realizar la entrega directa a cada uno de los beneficiarios del Programa, la cual se realizará conforme a la disponibilidad del material, la logística de distribución y los plazos establecidos.

11.- FECHAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

La entrega del material escolar comenzará el día que inicia el ciclo escolar, para este ciclo escolar 2022-2023.

12.- DIFUSIÓN

La difusión del Programa se realizará a través de la página y redes sociales oficiales del Municipio.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"



**CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61**



13.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.

La Contraloría Municipal será la encargada de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución del Programa.

14.- Quejas y Denuncias.-

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la Secretaría de la Contraloría a través de las siguientes vías:

- ✓ Por escrito en la dirección siguiente: Edificio de Contraloría ubicado en Plaza Héroes de la Revolución número 1, Colonia centro, Colón, Qro.
- ✓ Por teléfono: (419) 2920061-ext. 1203



CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN-COLÓN KM 9+200, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -

- - - - - DOY FE - - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
REGIDOR

MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN
REGIDORA

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO